Derecho internacional humanitario y el derecho de los conflictos armados



Autor del Curso

Señor Antoine A. Bouvier

Editor de la Serie

Harvey J. Langholtz, Ph.D.

Instituto para Formación en Operaciones de Paz

Estudie paz y ayuda humanitaria, en cualquier lugar y en cualquier momento

Derecho internacional humanitario y el derecho de los conflictos armados



Fotografía de portada: Pacificadores togoleses de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) patrullan Menaka. 6 de mayo de 2018. Foto de ONU #761076 por Marco Dormino.

Autor del Curso

Señor Antoine A. Bouvier

Editor de la Serie

Harvey J. Langholtz, Ph.D.

Instituto para Formación en Operaciones de Paz

Estudie paz y ayuda humanitaria, en cualquier lugar y en cualquier momento

© 2020 Instituto para Formación en Operaciones de Paz. Reservados todos los derechos.

Peace Operations Training Institute
1309 Jamestown Road, Suite 202
Williamsburg, VA 23185, Estados Unidos
www.peaceopstraining.org

Primera edición: 2000 por Antoine A. Bouvier
Segunda edición: 2012 por Antoine A. Bouvier
Tercera edicion: 2020 por Antoine A. Bouver

El material de este curso no necesariamente refleja las opiniones del Peace Operations Training Institute, de los autores del curso, ni de ningún órgano o filial de Naciones Unidas. Aunque se ha hecho el máximo esfuerzo por verificar su contenido, el Peace Operations Training Institute y los autores del curso no asumen responsabilidad alguna por los datos y opiniones que aparecen en él, obtenidos en general de medios públicos y otras fuentes de información independientes. Si bien este curso se escribió como documento pedagógico y didáctico según la política y doctrina de las Naciones Unidas, no sienta ni dicta doctrina, algo que solo puede hacerse por medio de documentos oficialmente examinados y aprobados por la ONU. En algunos casos, se dan opiniones diametralmente opuestas sobre determinados temas para motivar al alumno a reflexionar, respetando siempre las normas del más libre y genuino interés académico.

Las versiones de este curso que se ofrecen en otras lenguas podrán diferir levemente del texto original en inglés. Los traductores hacen el máximo esfuerzo por ceñirse fielmente al material original.

Derecho internacional humanitario y el derecho de los conflictos armados

Índice

Reconocimientos ix

Método de estudio x

Lección 1 Breve historia del derecho internacional humanitario 11

Sección 1.1 Definición general del derechointernacional humanitario 12

Sección 1.2 Orígenes del derecho internacional humanitario 13

Sección 1.3 Evolución del DIH (1864–2019) 17

Sección 1.4 Lugar que ocupa el DIH dentro del derecho internacional público 23

Sección 1.5 Fuentes del derecho internacional humanitario 26

Sección 1.6 Campo de aplicación efectiva del DIH: ¿Cuándo se aplica? 28

Sección 1.7 Un tema delicado pero crucial: La clasificación de las situaciones 31

Sección 1.8 Reglas básicas del derecho internacional humanitario 32

Anexo 1 Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña 33

Lección 2 Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales 37

Sección 2.1 Introducción 38

Sección 2.2 Disposiciones comunes a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y al Protocolo I adicional de 1977 39
Sección 2.3 Protección de heridos, enfermos y náufragos 41
Sección 2.4 Normas que amparan a los prisioneros de guerra 46
Sección 2.5 La protección de los civiles y de la población civil 50

Lección 3 El conflicto armado no internacional 59

Sección 3.1 Introducción 60
Sección 3.2 Definición de conflictos armados no internacionales 62
Sección 3.3 Evolución de las normas aplicables a los conflictos armados no internacionales hasta 1949 63
Sección 3.4 Campos de aplicación 65
Sección 3.5 Normas sustantivas 67

Lección 4 Medios, métodos y desarrollo de la guerra 74

Sección 4.1 Introducción 75
Sección 4.2 Principios fundamentales del derecho que rige las operaciones militares 77
Sección 4.3 Límites a los métodos de guerra 80
Sección 4.4 Límites a la elección de los medios de guerra 84

Lección 5 Implementación del derecho humanitario internacional 89

Sección 5.1 Introducción 90
Sección 5.2 Medidas de prevención a adoptar en tiempos de paz 92
Sección 5.3 Medidas para asegurar la observancia durante conflictos armados 96
Sección 5.4 Frenar las violaciones del DIH 101
Sección 5.5 La implementación del DIH en los conflictos armados no internacionales 106

Sección 5.6 Factores no jurídicos que contribuyen a la observancia del DIH 108

Lección 6 Derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario 111

Sección 6.1 Introducción 112

Sección 6.2 Fuentes, orígenes y evolución del derecho internacional de los derechos humanos 113

Sección 6.3 Similitudes y diferencias entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario 116

Sección 6.4 Normas sustantivas y derechos que amparan 120

Sección 6.5 Implementación del DIH y del DIDH 122

Anexo 1 Instrumentos clave en materia de derechos humanos 124

Anexo 2 Derechos civiles y políticos claves 125

Anexo 3 ¿Cuándo se aplican el DIH y el DIDH? 126

Lección 7 Mantenimiento de la paz e imposición de la paz 129

Sección 7.1 Introducción 130

Sección 7.2 Operaciones de mantenimiento de la paz y de imposición de la paz de Naciones Unidas: Definición y características 131

Sección 7.3 Aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las operaciones de mantenimiento de la paz 135

Sección 7.4 Aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las operaciones de imposición de la paz 138

Sección 7.5 Responsabilidades de las fuerzas de la ONU en materia de DIH y derecho internacional de los derechos humanos 139

Sección 7.6 Conclusión 140

Anexo 1 Boletín del Secretario General: Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de Naciones Unidas 141

Lección 8 El rol del Comité Internacional de la Cruz Roja 147

Sección 8.1 Estructura, estatuto y mandatos del Comité Internacional de la Cruz Roja 148

Sección 8.2 Tareas del CICR previstas en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales 149

Sección 8.3 Tareas estatutarias del CICR 150

Sección 8.4 Diversos tipos de actividades del CICR 150

Sección 8.5 El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja 157

Apéndices

Apéndice A: Lista de siglas y acrónimos 160

Apéndice B: Misiones de paz actuales 162

Apéndice C: Bibliografía 163

Sobre el autor: Señor Antoine A. Bouvier 167

Instrucciones para el Examen de Fin de Curso 168

Reconocimientos

El autor desea expresar su agradecimiento a las siguientes personas:

Sra. Rose-Marie Mottier, Secretaria-Asistente de la División de Comunicaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), por su invalorable colaboración en la escritura y edición del presente curso;

Prof. Édith Baeriswyl, Directora de la Unidad de Educación y Conducta del CICR, por sus valiosas sugerencias y atenta lectura del texto;

Dr. Bertrand Levrat, Asesor Jurídico de la División Jurídica del CICR, quien aportó numerosos documentos y sugerencias útiles;

Dr. Harvey Langholtz, Director Ejecutivo del Instituto de Formación en Operaciones de Paz, quien sugirió la elaboración de este curso y asistió al autor en la culminación de sus dos primeras ediciones; y

Sra. Ramona Taheri, Subdirectora y Jefe de Redacción del Instituto de Formación en Operaciones de Paz, quien le prestó gran ayuda en la elaboración de la tercera edición.

Método de estudio

Las siguientes son sugerencias de cómo proceder con este curso. A pesar de que el estudiante pueda tener métodos alternos que sean efectivos, los siguientes consejos han funcionado para muchos otros estudiantes.

- Antes de que comience su estudio, primero ojee a través del material del curso en general. Note los objetivos de las lecciones que le dan una idea de lo que será tratado mientras procede.
- El material debería ser lógico y directo. En lugar de memorizar detalles individuales, trate de entender los conceptos y las perspectivas generales con respecto al sistema de las Naciones Unidas.
- Establezca guías sobre cómo desea ordenar su tiempo.
- Estudie el contenido de la lección. Al comienzo de cada lección, oriéntese a los puntos principales. Si puede, lea el material dos veces para asegurar un entendimiento y retención máximos, y deje pasar tiempo entre las lecturas.
- Cuando acabe una lección, tome el Cuestionario Final de la Lección. Si tiene cualquier error, regrese a la lección y léala de nuevo. Antes de continuar, sea consciente de la discrepancia en su pensamiento que lo indujo al error.
- Antes de que comience su estudio, primero ojee a través del material del curso en general. Note los objetivos de las lecciones que le dan una idea de lo que será tratado mientras procede.

» ***Acceda a su aula en línea en <https://www.peaceopstraining.org/es/users/user-login/> desde prácticamente cualquier parte del mundo.***

- Su examen será calificado, y si consigue una nota de aprobación de 75% o más alto, se le premiará con un Certificado de Aprobación. Si su nota es menor a 75%, se le dará una oportunidad más para tomar una segunda versión del Examen Final del Curso.
- Una nota de que la ortografía está en orden. Este curso ha sido escrito en inglés, de acuerdo a lo que se utiliza en el Reino Unido.

Características principales de su aula del curso »

- acceso a todos sus cursos;
- entorno de evaluación seguro para completar su capacitación;
- acceso a recursos de capacitación adicionales, incluidos complementos multimedia;
- posibilidad de descargarse el Certificado de Aprobación de aquellos cursos que se hayan superado con éxito; y
- foros de alumnos que le permitirán comunicarse con otros alumnos sobre diferentes cuestiones.

LECCIÓN 1

Breve historia del derecho internacional humanitario



Foto del CICR V-P-HIST-D-00026.

En la presente lección, se dará una descripción general de los orígenes y la evolución del derecho internacional humanitario.

En esta lección »

Sección 1.1 Definición general del derecho internacional humanitario

Sección 1.2 Orígenes del derecho internacional humanitario

Sección 1.3 Evolución del DIH (1864–2019)

Sección 1.4 Lugar que ocupa el DIH dentro del derecho internacional público

Sección 1.5 Fuentes del derecho internacional humanitario

Sección 1.6 Campo de aplicación efectiva del DIH: ¿Cuándo se aplica?

Sección 1.7 Un tema delicado pero crucial: La clasificación de las situaciones

Sección 1.8 Reglas básicas del derecho internacional humanitario

Anexo 1 Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña

Objetivos de la lección »

- Comprender la evolución del derecho humanitario consuetudinario.
- Comprender la historia de la codificación de los tratados de DIH.
- Describir cómo se relaciona el DIH con el derecho internacional público.
- Explicar las diferencias entre *jus ad bellum* y *jus in bello*.
- Comprender la definición de derecho internacional humanitario.
- Comprender la evolución histórica del derecho internacional humanitario hasta el Convenio de Ginebra de 1864.
- Rastrear la evolución del DIH a partir de 1864.
- Reconocer las diferentes fuentes del derecho de Ginebra y el derecho de La Haya.
- Comprender cómo el derecho internacional humanitario encuentra sus fuentes en el derecho internacional público.
- Comprender las reglas básicas del DIH.



Conferencia de revisión de los Convenios de Ginebra. Ginebra, julio de 1906. Foto del CICR V-P-HIST-00257.

Sección 1.1 Definición general del derecho internacional humanitario

"Derecho internacional humanitario aplicable al conflicto armado" quiere decir aquellas normas internacionales establecidas por medio de tratados o por la costumbre (*consuetud*), con la intención específica de resolver los problemas humanitarios que surgen como consecuencia directa de los conflictos armados internacionales o no internacionales. Por razones humanitarias, tales normas protegen a las personas y los bienes que sean o puedan ser afectados por el conflicto, limitando el derecho de las partes beligerantes a elegir sus métodos o medios de guerra. La expresión "derecho internacional humanitario aplicable al conflicto armado" suele abreviarse a "derecho internacional humanitario" (DIH), o simplemente a derecho humanitario[1]. Si bien las fuerzas armadas tienden a preferir las expresiones "leyes del conflicto armado" o "leyes de la guerra", esas dos expresiones deberán entenderse como sinónimos de DIH.

1) El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha ahondado en la definición de "derecho humanitario". La comunidad internacional en general ha aceptado esta definición. CICR, *Comentario sobre los Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977* (Ginebra: CICR, 1987): xxvii. Disponible en inglés: <https://ihl-databases.icrc.org/ihl/INTRO/470>.

Sección 1.2 Orígenes del derecho internacional humanitario

El tema central del presente curso será el estudio del derecho internacional humanitario contemporáneo. No obstante, es preciso analizar brevemente la evolución de ese conjunto de normas jurídicas. Se puede decir que las leyes de la guerra son prácticamente tan antiguas como la guerra misma. Aun en los tiempos más remotos, existieron costumbres interesantes, aunque rudimentarias, que podrían considerarse humanitarias en nuestros días. Es de señalar que el contenido y propósito de esas costumbres fueron los mismos en prácticamente todas las civilizaciones del mundo. La creación espontánea de normas humanitarias en diferentes épocas de la historia y entre pueblos o Estados que apenas podían comunicarse entre sí es también un fenómeno digno de destacar.

Este fenómeno da credibilidad al argumento histórico sobre:

- La necesidad de tener reglas que se apliquen al conflicto armado; y
- La existencia del sentimiento común a numerosas civilizaciones de que, en determinadas circunstancias, los seres humanos, sean amigos o enemigos, deben ser protegidos y respetados.

Aunque los eruditos en general convienen en que la aprobación del Primer Convenio de Ginebra de 1864 marcó el nacimiento del DIH moderno, también queda claro que las reglas contenidas en ese Convenio no fueron completamente nuevas, ya que buena parte de estas se inspira en el derecho consuetudinario existente[2]. De hecho, ya en el año 1.000 antes de nuestra era existían reglas que protegían a determinadas categorías de víctimas de conflictos armados, y también costumbres por las que se autorizaban o prohibían determinados medios y métodos de combate durante las hostilidades.

Aunque esas reglas antiguas y a menudo muy rudimentarias no se establecieron por razones humanitarias, sino más bien puramente económicas, su *efecto* fue humanitario.

Por ejemplo:

- La prohibición de envenenar los pozos de agua (reafirmada en La Haya en 1899) se había establecido originalmente para permitir la explotación de las zonas conquistadas.
- Lo que inicialmente llevó a la prohibición de dar muerte a los prisioneros (prohibición reafirmada y ampliada en el Tercer Convenio de Ginebra de 1949) fue salvaguardar la vida de los futuros esclavos o facilitar el posible intercambio de prisioneros.

En las más diversas civilizaciones del mundo, a lo largo de toda la historia, existieron tales prohibiciones. Por ejemplo, en muchas regiones de África, había reglas específicas sobre el inicio de hostilidades entre diferentes pueblos que se corresponden en buena medida con la clásica obligación tradicional europea de declarar la guerra. Más aún, en un tratado llamado *El arte de la guerra*, escrito en el año 500 antes de nuestra era, el escritor chino Sun Tzu expresaba la idea de que las guerras debían limitarse a lo estrictamente militar y que se debía tener clemencia para con los prisioneros de guerra, los heridos, los enfermos y los civiles[3]. Del mismo modo, se pueden encontrar reglas similares en el subcontinente indio. Por ejemplo, en el Código de Manu, escrito en el año 200 antes de nuestra era, se encuentran reglas relativas a la conducta en combate[4]. En el Código se declaraba que estaban prohibidas las armas con púas o envenenadas, que se debía atender a los soldados heridos y perdonar la vida

2) En la Sección 1.5, "Fuentes del Derecho Internacional Humanitario", se da una definición del derecho internacional humanitario.
3) Sun Tzu, *The Art of War (El arte de la guerra)* (Nueva York: Penguin Classics, 2003).
4) The *Law Code of Manu* (*Las Leyes de Manu*) (Nueva York: Oxford University Press, Inc, 2009).

a los combatientes derrotados[5]. Los ejemplos de costumbres humanitarias en diversas civilizaciones demuestran que, por más que los Convenios de Ginebra o de La Haya no hayan sido universales en su origen, ya que fueron redactados y aprobados por juristas y diplomáticos pertenecientes a la cultura europea, mayoritariamente cristiana, los sentimientos que los inspiran son casi universales. Los principios por los que se rigen pueden encontrarse en diversas corrientes de pensamiento, tanto europeas como no europeas.

La historia cultural de Europa también provee ejemplos de barbarie y humanidad. El primer avance importante en lo relativo a las leyes de la guerra se dio en el año 300 antes de nuestra era con la escuela filosófica griega denominada Estoicismo. Esa escuela propugnaba alcanzar la humanidad por medio de la comprensión y la piedad — la necesidad de comprenderse y respetarse mutuamente.

Entre los siglos XVI y XVII, en el Renacimiento y la Era de la razón, floreció en Europa una práctica interesante y humanitaria. Con frecuencia, los guerreros se reunían antes de las hostilidades y decidían de común acuerdo directrices por las que regirse durante la batalla. En tales acuerdos especiales se podía, por ejemplo, establecer la observancia de un armisticio dos días por semana, la obligación de recoger a los heridos o la responsabilidad de liberar a los prisioneros al final de la guerra. Aunque los guerreros celebraban esos acuerdos en cada caso específico y limitaban el alcance de su aplicación, los precedentes que sentaron jugaron un rol de suma importancia en la creación del derecho internacional humanitario.

Desde esta perspectiva histórica, el origen documentado del DIH se remonta a mediados del siglo XIX. Hasta ese momento, las reglas de guerra aceptadas reflejaban las teorías de filósofos, sacerdotes o juristas que se plasmaban en acuerdos especiales de alcance local[6]. Sin embargo, esas costumbres eran geográficamente limitadas y no existían reglas internacionales ni universales. El primer tratado universal de derecho humanitario fue el Convenio de Ginebra de 1864.

¿Cómo y por qué surgió el Convenio?

Se puede rastrear el origen del DIH en la Batalla de Solferino, un conflicto sangriento que estalló en el norte de Italia en 1859 entre las fuerzas francesas y austriacas. Un testigo de la masacre, un hombre de negocios de Ginebra llamado Jean-Henri Dunant (también conocido como Henri Dunant), quedó aterrado no tanto por la violencia desplegada en esa batalla, sino por la desesperación y el desamparo de los heridos que quedaban en el campo de batalla. Con la ayuda de los pobladores del lugar, Dunant decidió de inmediato recoger y atender a los heridos.

De regreso en Ginebra, en 1862, Dunant publicó un libro breve, *Un Recuerdo de Solferino*, en el cual describe vívidamente los horrores de la batalla:

> "Las primeras luces del amanecer del 25 de junio de 1859
> revelaron la escena más escalofriante que se pueda imaginar.
> El campo de batalla estaba cubierto de cadáveres de hombres
> y caballos: los cuerpos estaban esparcidos por los caminos,

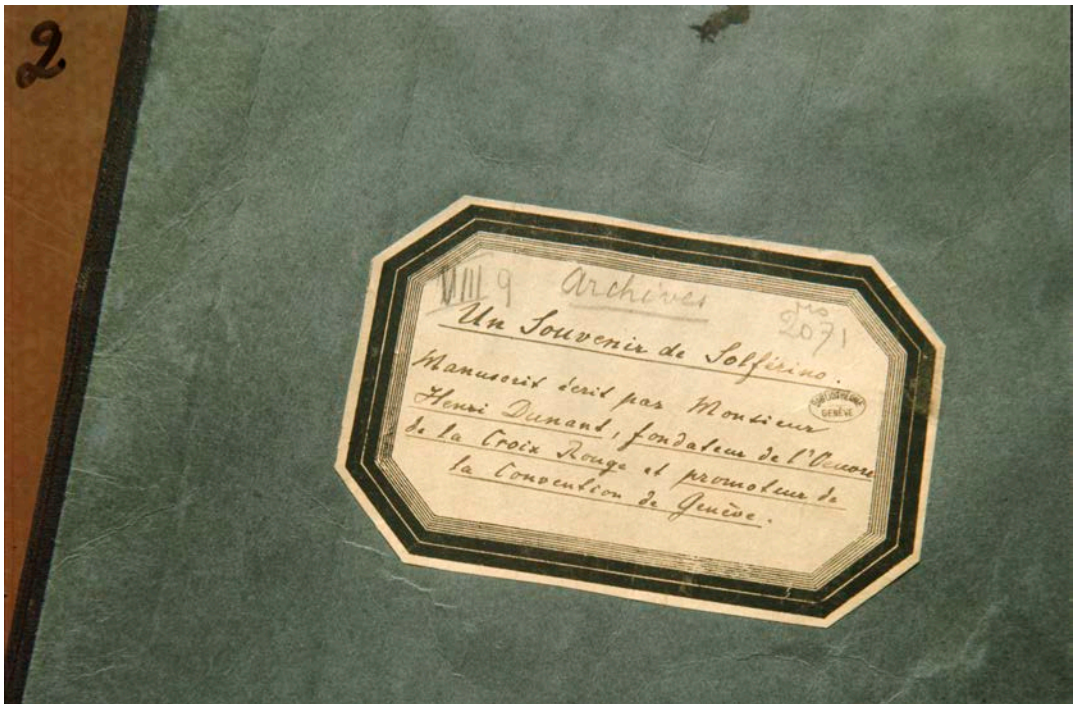
5) Se encontrarán más ejemplos históricos de otras reglas y costumbres ancestrales en: Marco Sassòli, Antoine A. Bouvier y Anne Quintin, "Historical Development of International Humanitarian Law" ("Evolución histórica del derecho internacional humanitario") en *How Does Law Protect in War?* (*¿Cómo protege la ley en la guerra?*, HDLPiW), Tomo 1 (Ginebra: CICR, 3ª. edición), 3–10. Disponible en inglés: <https://www.icrc.org/en/document/how-does-law-protect-war-0>.

6) Un buen ejemplo de tales acuerdos es el Código Lieber de 1863 (conocido también como "Instrucciones del gobierno para los ejércitos en el campo de batalla"), código de conducta promulgado por el Presidente de los Estados Unidos durante la Guerra Civil de ese país. Vea también: Lección 4, Sección 4.1.

> zanjas, barrancos, matorrales y campos…. Los pobres heridos que estaban siendo recogidos durante todo el día lucían demacrados y exhaustos. Algunos, los más gravemente heridos, tenían la mirada perdida, como si no pudieran entender lo que se les decía…. Otros estaban ansiosos y excitados por la tensión, y temblaban como hojas. Los que tenían heridas abiertas infectadas padecían indescriptible dolor. Rogaban que los liberaran de tanto sufrimiento con rostros desencajados, debatiéndose entre la vida y la muerte"[7].

En su libro, Dunant no solo describe la batalla, sino que procura sugerir y promover posibles medidas tendientes a aliviar la suerte de las víctimas de la guerra. Plantea tres propuestas básicas destinadas a mitigar su sufrimiento. A tal fin, propone:

1. La creación de sociedades de voluntarios en todos los países que, en tiempos de paz, se prepararan para actuar como asistentes de los servicios médicos militares;
2. La celebración de un tratado internacional por parte de los Estados, por el cual se garantizara protección legal a los heridos y enfermos de las fuerzas armadas, los hospitales militares y el personal médico; y
3. La adopción de un distintivo internacional que permitiera identificar y salvaguardar al personal médico y las instalaciones sanitarias.



Manuscrito de Un Recuerdo de Solferino de Henry Dunant. Portada. Foto del CICR V-P-HIST-00963-05.

7) Henry Dunant, *Un Recuerdo de Solferino* (Ginebra: CICR, 1986): 41–44. Disponible en inglés: <https://www.icrc.org/en/doc/assets/files/publications/icrc-002-0361.pdf>.

Sus tres propuestas fueron simples, pero sus consecuencias fueron profundas y duraderas:

- La primera dio origen a todo el sistema de la Cruz Roja Nacional y de las Sociedades de la Media Luna Roja (de las que a la fecha existen 192 en el mundo).
- La segunda fue fuente de inspiración del Primer Convenio de Ginebra de 1864 y de todos los tratados de DIH subsiguientes.
- La tercera llevó a la adopción del emblema protector de la cruz roja, tiempo después a los emblemas de la media luna roja y, más recientemente, al del cristal rojo como alternativa neutral.

El libro de Dunant fue un enorme suceso en toda Europa. Aunque no planteaba ideas totalmente originales, el mérito de la obra radicó en buena medida en la oportunidad de su mensaje.

En esa época, existía en Ginebra una asociación de beneficencia privada llamada Sociedad del Bien Público. Su presidente, Gustave Moynier, quedó impresionado con el libro de Dunant y propuso a los integrantes de la Sociedad tratar de concretar las propuestas de Dunant. Su sugerencia fue aceptada y cinco miembros de la Sociedad — Dunant, Moynier, Guillaume-Henri Dufour, Louis Appia y Théodore Maunoir — crearon en 1863 un comité especial llamado Comité Internacional Permanente de Ayuda a los Soldados Heridos. Ese comité se convertiría 15 años más tarde en el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (vea Lección 8).

En 1863, el Comité convocó a expertos militares y médicos a una conferencia en Ginebra. El encuentro tuvo por finalidad analizar la aplicabilidad y viabilidad de las propuestas planteadas por Dunant. Los resultados de la reunión fueron alentadores, y los integrantes del Comité persuadieron al Consejo Federal Suizo de que organizara una Conferencia diplomática con representantes de Estados, cuya tarea sería dar forma jurídica a las propuestas de Dunant.

A tal fin, en 1864, se realizó en Ginebra una conferencia diplomática, y los 16 Estados representados en esta finalmente aprobaron lo que formalmente se denominó "Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para aliviar la suerte que corren los soldados heridos en campaña". El tratado internacional resultante quedó abierto a ratificación universal (es decir a un acuerdo *no* limitado a una región o conflicto específico y con efecto vinculante para los Estados que formalmente lo suscribieran), por la cual los Estados acordaran voluntariamente limitar su propio poder a favor de cada uno de los demás. Por primera vez en la historia, el conflicto armado pasó a ser regulado por una ley escrita de carácter general.

El nacimiento del derecho internacional humanitario moderno

En 10 artículos concisos, el Primer Convenio de Ginebra dio formato legal a las propuestas de Dunant. Estableció además protección general para los heridos de las fuerzas armadas y un status especial para el personal médico. Por otra parte, en la conferencia se eligió la cruz roja sobre fondo blanco como única señal de identificación de todos los servicios médicos militares.

El hecho de que esa conferencia se llevó a cabo en menos de 10 días da una idea clara del apoyo general que tuvieron las propuestas.

Desde luego, el Convenio original ha sido reemplazado por tratados más modernos y de alcance más amplio. No obstante, aquel ilustra de manera concisa los objetivos centrales de los tratados de derecho humanitario[8]. En el Anexo 1 se transcribe el texto del Convenio original.

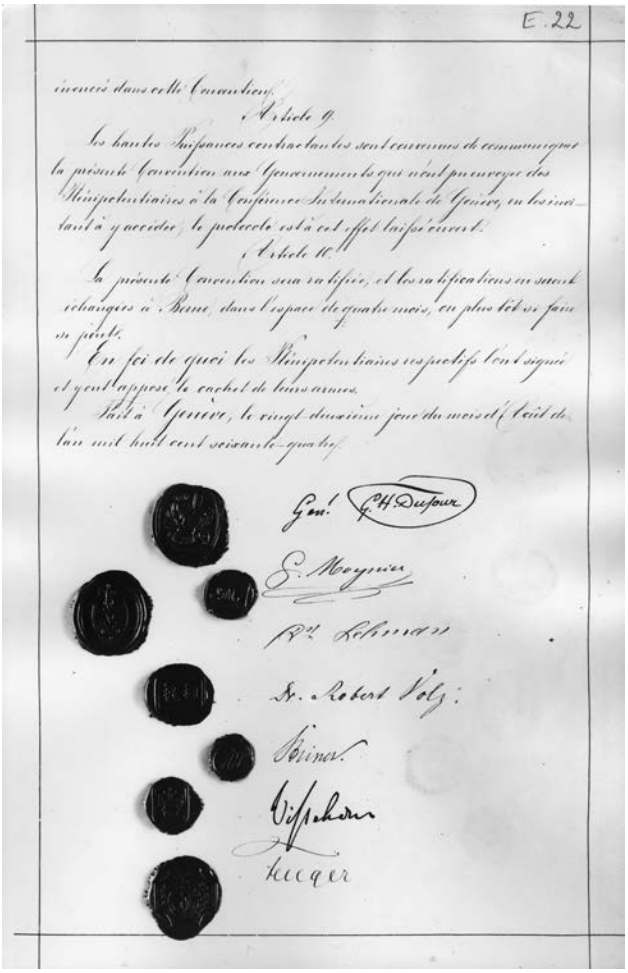
8) El Primer Convenio de Ginebra de 1864 fue ratificado por 57 Estados parte, los cuales se detallan en línea. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-1864-geneva-convention-1.htm>.

A partir de 1866, quedó demostrado el valor del Convenio de Ginebra en el campo de batalla. Para 1882, 18 años después de su aprobación, había sido ratificado universalmente[9].

Sección 1.3 Evolución del DIH (1864–2019)

La Figura 1-1 que aparece a continuación ilustra los acontecimientos clave en la historia del DIH a partir de la aprobación del Convenio de Ginebra de 1864. Analizar en profundidad y de manera exhaustiva la evolución del DIH a partir de 1864 excedería el alcance de este curso. No obstante, el estudiante deberá tener presentes las tres características principales que marcaron su evolución:

1. La constante ampliación de las categorías de víctimas de guerra amparadas por el derecho humanitario (soldados heridos, enfermos y náufragos, prisioneros de guerra, civiles de territorios ocupados, y población civil en su totalidad), así como también el creciente número de escenarios en los cuales se ampara a las víctimas (conflictos armados internacionales y no internacionales).
2. La actualización y modernización periódica de los tratados, para contemplar las situaciones de los conflictos recientes. Por ejemplo, las reglas por las que se protege a los heridos, aprobadas en 1864, fueron enmendadas en 1906, 1929, 1949 y 1977. Es por ello que los críticos han alegado que el DIH siempre "va rezagado una guerra atrás de la realidad de la guerra"[10].
3. Hasta el año 1977, dos corrientes jurídicas separadas contribuyeron a esta evolución:



Penúltima página del Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864. Foto del CICR V-P-HIST-00121-07.

- **El derecho de Ginebra**, que se centra fundamentalmente en la protección de las víctimas de conflictos armados, es decir los no combatientes y los que ya no participan en las hostilidades; y
- **El derecho de La Haya**, cuyas disposiciones se refieren a la restricción y prohibición de determinados medios y métodos de guerra.

9) En virtud del Art. 2 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, "ratificación […] significa en cada caso el acto internacional por el cual un Estado declara en el plano internacional su consentimiento a ceñirse a un tratado con efecto vinculante". Naciones Unidas, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, Serie Tratados, 23 de mayo de 1969, Parte I, Artículo II, 1(b). Disponible en: <https://legal.un.org/avl/pdf/ha/vclt/vclt_ph_s.pdf>.

10) Sassòli, Bouvier y Quintin, "Evolución histórica del derecho internacional humanitario".

Evolución del derecho internacional humanitario

1000	Desarrollo de las primeras costumbres humanitarias
	Desarrollo de costumbres humanitarias regionales (en todo el mundo)
	Celebración de tratados con cláusulas de carácter humanitario (de paz, armisticio y capitulación)
1864	**Primer Convenio de Ginebra**
1868	Declaración de San Petersburgo
1899	Convenio de La Haya
1906	**Revisión del Primer Convenio de Ginebra**
1907	Convenciones de La Haya
1925	Protocolo de Ginebra sobre armas químicas
1929	**Primer y Tercer Convenios de Ginebra**
1949	**Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenios de Ginebra + Art. 3 en común***
1954	Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado
1977	**Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949**
1980	Convención sobre Ciertas Armas Convencionales
1993	Convención sobre Armas Químicas
1995	Protocolo Sobre Armas Láser Cegadoras
1996	Revisión del Convenio de 1980
1997	Convención sobre la prohibición de minas antipersonales, formalmente denominada Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción (Tratado de Ottawa)
1998	Aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
1999	Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado
2000	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
2003	Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V del Convenio de 1980)
2005	**Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (el del "cristal rojo")**
2008	Convención sobre Municiones en Racimo
2013	Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA)
2017	Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN)

Nota: Los tratados del Derecho de Ginebra aparecen en letra negrita; los instrumentos del Derecho de La Haya, en caracteres comunes.
* Los Convenios que rigen en la actualidad han reemplazado los Convenios de Ginebra anteriores.

Figura 1-1

Esas dos corrientes jurídicas prácticamente se fundieron en una única corriente con la aprobación de los dos Protocolos adicionales de 1977 a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Los Convenios de Ginebra de 1949 que rigen en la actualidad han reemplazado en lo sustancial los anteriores Convenios de Ginebra.

En sentido estricto, el derecho de La Haya tiene su origen en la Declaración de San Petersburgo, realizada en el marco de una conferencia convocada por el Zar Alejandro III de Rusia en 1868. En virtud de esa Declaración, se prohibía el uso de proyectiles explosivos y se enunciaban una serie de principios fundamentales relativos a la conducción de las hostilidades (vea Lección 4).

En 1899, el otro Zar, Nicolás II, convocó a la llamada Primera Conferencia de Paz en La Haya, Países Bajos. En esa conferencia se aprobaron varios Convenios cuyo propósito general fue limitar los males de la guerra. Entre otras cosas, por esos convenios se prohibieron:

- El lanzamiento de proyectiles desde globos;
- El uso de gases tóxicos; y
- El uso de balas expansivas o "dum-dum".

Uno de los principales logros de esa Conferencia fue la aprobación del principio que se conoce por el nombre de su creador, el asesor jurídico del Zar de Rusia Friedrich Martens. La Cláusula Martens establece:

> "Hasta tanto se publique un Código más completo de las Leyes de la guerra, las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno declarar que, en los casos no incluidos en las disposiciones reglamentarias aprobadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes quedarán bajo la protección y el imperio de los principios de la ley de las naciones, tal como resulten de los usos establecidos entre pueblos civilizados, las leyes de humanidad y los preceptos de la conciencia pública"[11].



Fyodor Fyodorovich Martens (en ruso), Frédéric Frommhold (de) Martens (en francés). Foto del CICR V-P-PER-E-00199 por E. Bieber.

La Cláusula Martens, hoy entendida como de aplicación general, ha adquirido el status de norma consuetudinaria. El efecto de la Cláusula es señalar que, en aquellos casos no contemplados por los tratados de DIH, las personas afectadas por conflictos armados nunca se encontrarán completamente privadas de protección, ya que la conducta de los beligerantes se regirá como mínimo por los principios de la ley de las naciones, las leyes de la humanidad y lo que dicte la conciencia pública[12].

Otro éxito importante de la Primera Conferencia de Paz de 1899 fue la ampliación del alcance de las reglas humanitarias del Convenio de Ginebra de 1864 por el que se amparó además a las víctimas de conflictos navales. Esa adaptación dio origen al Segundo Convenio de Ginebra de 1949 actual.

En 1906, se revisó el Convenio de Ginebra de 1864 por el que se protegía a los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Aunque en la revisión se lo amplió de 10 a 33 Artículos, los principios fundamentales en los que se basaba siguieron siendo los mismos.

En 1907, se organizó una segunda Conferencia de Paz en La Haya. En esa ocasión se revisaron los Convenios de 1899 y se introdujeron nuevas reglas. Algunos de los elementos que se incorporaron fueron una definición de combatientes y una serie de reglas relativas a la guerra naval, los derechos y deberes de las potencias neutrales, la ocupación militar y los prisioneros de guerra (PDG).

11) La Cláusula Martens se introdujo y reafirmó en tratados subsiguientes (por ejemplo, en el Art. 1 § 2 del Protocolo I adicional de 1977 y en el preámbulo, § 4 del Protocolo II adicional de 1977). Disponible en: <https://www.icrc.org/es>; La Haya, "Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre", 18 de octubre de 1907. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1907-hague-convention-4-5tdm34.htm>.

12) Sassòli, Bouvier y Quintin, "Fuentes del derecho internacional humanitario contemporáneo" en HDLPiW, Tomo 1, 10.

En 1925, a raíz de los sufrimientos padecidos durante la Primera Guerra Mundial (1914–1918), se aprobó un Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos. Aunque fue aprobado en Ginebra, ese protocolo claramente corresponde, por su contenido, a la corriente jurídica del derecho de La Haya.

En 1929, la Confederación Suiza organizó una Conferencia Diplomática en Ginebra. Los principales resultados de ese encuentro internacional fueron:

- La segunda revisión (luego de la de 1906) del Convenio de 1864, por la cual se lo volvió a modificar. Entre las nuevas disposiciones, es de señalar el primer reconocimiento oficial del emblema de la media luna roja. Aunque ya se lo venía usando desde 1876, recién en 1929 se lo autorizó por ley.
- El otro éxito notable de la Conferencia de 1929 fue la aprobación del Convenio relativo al trato a los prisioneros de guerra (también como consecuencia de la Primera Guerra Mundial). Si bien este tema fue tratado hasta cierto punto durante las Conferencias de Paz de 1899 y 1907, no fue analizado en profundidad hasta 1929.

En 1949, enseguida de la Segunda Guerra Mundial (nótese el paralelo con la Primera Guerra Mundial y la Conferencia de 1929), se aprobaron los cuatros Convenios de Ginebra actuales. El Primero (protección de los soldados heridos y enfermos), el Segundo (protección de los náufragos) y el Tercero (de los prisioneros de guerra), son en esencia versiones revisadas de los Convenios anteriores. El Cuarto, por el que se prevé la protección de la población civil, es una enmienda totalmente nueva y constituye el éxito más resonante de la Conferencia de 1949. Otro avance decisivo de la Conferencia Diplomática de 1949 fue la aprobación del Artículo 3, común a los cuatro Convenios, la primera disposición internacional aplicable a escenarios de conflicto armado no internacional. Hasta que se aprobó el Artículo 3 común, los conflictos armados no internacionales (o "guerras civiles", como se los llamaba en aquellos tiempos) eran considerados asuntos puramente internos a los cuales no eran aplicables las normas internacionales.



Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados. Ginebra, junio de 1977. Foto del CICR V-P-CER-N-00017-13 por Jean-Jacques Kurz.

En 1954, reconociendo que las operaciones militares en muchos casos llevaban a la destrucción de bienes culturales irreemplazables — y pérdidas no solo para su país de origen, sino también para el patrimonio cultural de todos — la comunidad internacional aprobó la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado. Simultáneamente se aprobó un protocolo relativo a los bienes culturales en tiempos de ocupación. Aunque en la Convención de 1954 se reafirma la protección de los bienes culturales, sus disposiciones no siempre han sido aplicadas como corresponde. Para abordar ese problema, el 26 de marzo de 1999 se aprobó un segundo Protocolo de la Convención de 1954, en el cual se prevé un nuevo régimen de protección — "protección reforzada" — para los bienes culturales de más relevancia para la humanidad.

En 1977, al cabo de cuatro períodos de sesiones de Conferencias Diplomáticas, se aprobaron dos Protocolos adicionales a los Convenios de 1949. El Primer Protocolo se refiere a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales; el segundo, a la protección de las víctimas de conflictos armados no internacionales. Hasta cierto punto, este Segundo Protocolo puede considerarse como una ampliación del Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

En 1980, se aprobó otro importante acuerdo auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas: el Convenio sobre Prohibiciones o Restricciones en el Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados. Por ese instrumento se limita o prohíbe el empleo de minas, trampas explosivas, armas incendiarias y fragmentos no detectables.

En 1993, se aprobó un Convenio integral por el que se prohibía el desarrollo, producción, almacenamiento y uso de armas químicas. Con este se complementa la prohibición básica contenida en el Protocolo de Ginebra de 1925.

En 1995, se aprobó un nuevo Protocolo adicional al Convenio de 1980, por el que se prohibía el uso de armas láser que causan ceguera permanente.

En 1997, se firmó en Ottawa un Convenio en virtud del cual se prohibió el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonas.

En 1998, se redactó en Roma el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI). Ese logro fue la culminación de años de esfuerzos y demostró la firme decisión de la comunidad internacional de asegurar que no quedaran impunes quienes cometieran graves crímenes. La CPI juzga graves crímenes internacionales (genocidio, crímenes de lesa humanidad y ataques) independientemente del lugar donde hayan sido cometidos. Desde el punto de vista jurídico, el Estatuto de Roma no es un tratado de DIH. Sin embargo, se lo debe mencionar en esta enumeración porque la Corte tiene competencia para juzgar crímenes de guerra — la más grave violación del derecho internacional humanitario.

En 1999, se aprobó un nuevo Protocolo del Convenio de 1954, relativo a los bienes culturales. En virtud del Segundo Protocolo (1999), los Estados parte del Convenio quedan facultados para complementar y reforzar el sistema de protección previsto en 1954. Se aclaran los conceptos de salvaguarda de los bienes culturales y el respeto a estos; se establecen nuevas precauciones ante ataques y sus posibles efectos; y se instaura un sistema de protección reforzada para los bienes de más importancia para la humanidad.

En 2000, se aprobó un Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por este se eleva la edad mínima de reclutamiento obligatorio de 15 a 18 años y se exhorta a los Estados a

elevar la edad mínima de reclutamiento voluntario a más de 15. Se establece que los grupos armados en ningún caso deberán usar a menores de 18 años de edad y se exhorta a los Estados a considerar ilegales tales prácticas.

En 2003, la comunidad internacional aprobó un tratado con la finalidad de aliviar el sufrimiento humano causado por los restos explosivos de guerra y prestar rápida asistencia a las comunidades afectadas. Los restos explosivos de guerra son armas no detonadas tales como proyectiles de artillería, granadas de mortero, granadas de mano, bombas y cohetes que han quedado después de un conflicto armado.

En 2005, en una Conferencia Diplomática celebrada en Ginebra, se aprobó el Tercer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, creando otro emblema, además de los de la cruz roja y la media luna roja. Ese nuevo emblema carente de toda connotación religiosa, política o cultural, conocido como "cristal rojo", permitiría dar solución integral y duradera al problema del emblema. Lucirá como un marco cuadrado de color rojo ubicado en una diagonal sobre fondo blanco.

En 2008, los gobiernos negociaron y aprobaron el Convención sobre Municiones en Racimo. En virtud de este importante tratado del derecho internacional humanitario, se prohíbe el empleo, producción, almacenamiento y transferencia de municiones en racimo y se exige a los Estados adoptar medidas específicas tendientes a asegurar que esas armas no causen más víctimas en el futuro[13].

En 2013, se aprobó el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA). Por este se reglamenta la transferencia internacional de armas convencionales, así como también sus municiones, piezas y componentes, con miras a reducir el sufrimiento humano. En virtud del TCA, las decisiones en materia de transferencia de armas quedan sujetas a criterios humanitarios, prohibiéndolas cuando existe determinado grado de riesgo de que se cometan crímenes de guerra o graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos. El TCA fue aprobado el 2 de abril de 2013 y abierto a los signatarios el 3 de junio de 2013, entrando en vigor el 24 de diciembre de 2014.

En 2017, en el marco de una Conferencia Diplomática de la ONU se aprobó el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN). Se trata del primer acuerdo multilateral de aplicación mundial por el que se prohíben las armas nucleares. Es también el primero en incluir disposiciones con las que se pretenden abordar las consecuencias humanitarias del uso y prueba de tales armas. El Tratado complementa los acuerdos existentes en la materia, en particular el Tratado sobre no proliferación de armas nucleares, el Tratado integral de prohibición de pruebas nucleares y los acuerdos por los que se establecen zonas libres de armas nucleares.

El TPAN fue aprobado en una Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas el 7 de julio de 2017 y abierto a la firma el 20 de septiembre de 2017. *El tratado aún no se encuentra vigente.* Entrará en vigor una vez que 50 Estados hayan notificado al Secretario General de la ONU que aceptan someterse a este[14].

13) Sassòli, Bouvier y Quintin, "Fuentes del derecho internacional humanitario contemporáneo" en HDLPiW Tomo 1, 2.

14) El 24 de octubre de 2020, Honduras se convirtió en el 50º Estado a ratificar el tratado, permitiendo el tratado a entrar en vigor en enero de 2021. "Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares de 2017", CICR, 4 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/tratado-sobre-la-prohibicion-de-las-armas-nucleares-de-2017>.

Es de señalar que la comunidad internacional apoyó los tratados de DIH. Aunque algunos instrumentos han sido universalmente ratificados (por ejemplo, los Convenios de Ginebra de 1949), todavía hay tratados que cuentan con un grado mucho más limitado de adhesión[15].

Sección 1.4 Lugar que ocupa el DIH dentro del derecho internacional público

Los principios y reglas del DIH son en realidad normas jurídicas, no meros preceptos morales o filosóficos ni costumbres sociales. Desde luego, dada la naturaleza jurídica/normativa de esas reglas, hay un régimen detallado de derechos y obligaciones que se imponen a las partes de un conflicto armado. Para los Estados que suscriben los tratados de DIH, estos son de carácter vinculante. Ello quiere decir, entre otras cosas (*inter alia*), que las más graves violaciones dan lugar a responsabilidad penal (vea Lección 5).

El derecho internacional humanitario debe entenderse y analizarse como una parte bien definida dentro de un marco más amplio: el de los principios y reglas que rigen la coordinación y cooperación entre los integrantes de la comunidad internacional, es decir el derecho internacional público.

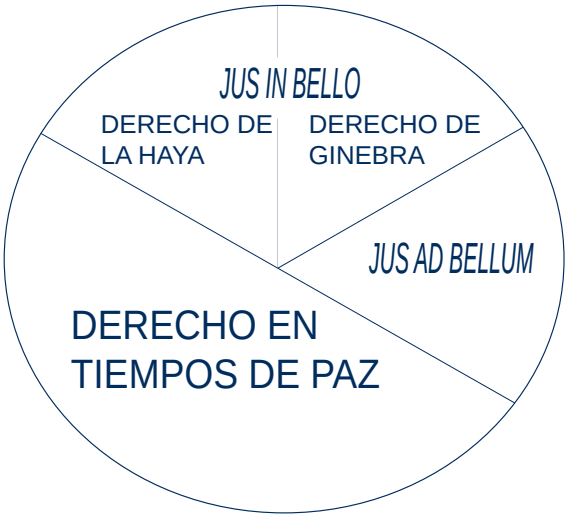


Figura 1-2: Relación entre el derecho internacional público y el derecho internacional humanitario

El Cuadro 1-1 ilustra este hecho: El DIH debe entonces ser considerado parte integral, pero claramente definida, del derecho internacional público.

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS	DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	
LEYES QUE GOBIERNAN LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS	LEYES QUE GOBIERNAN LAS RELACIONES ECONÓMICAS
LEYES QUE GOBIERNAN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS	LEYES QUE GOBIERNAN A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Cuadro 1-1

La Figura 1-2 muestra con más precisión cómo se ubica el DIH dentro del marco general del derecho internacional público y cómo difiere de otra parte bien definida de ese "todo", los principios de *jus ad bellum* (legítimas razones para entrar en guerra).

15) Vea un cuadro actualizado en el que se muestran los Estados parte de los principales tratados en "Tratados sobre DIH", CICR, al que se accedió el 6 de marzo de 2020. Disponible en inglés: <https://www.icrc.org/es/tratados-sobre-dih>.

Distinción entre *jus ad bellum* y *jus in bello*

Jus ad bellum (que rige el recurso a la fuerza armada) se refiere al principio de entrar en guerra por razones precisas tales como la legítima defensa. Por otro lado *jus in bello* (las reglas aplicables a los conflictos armados, es decir al DIH) se refiere al principio de pelear una guerra con justicia, y comprende normas de proporcionalidad y de distinción entre civiles y combatientes.

El DIH inicialmente surgió en una época en la que el uso de la fuerza era una forma lícita de las relaciones internacionales, en la que a los Estados no les estaba prohibido luchar entre sí, y en la que tenían derecho a hacer la guerra (*jus ad bellum*). En consecuencia, lógicamente no había ningún problema en que en el derecho internacional se establecieran determinadas reglas de conducta que debían respetar los Estados en guerra (*jus in bello*, o ley que rige el conflicto armado), en caso de que recurrieran a esa modalidad de enfrentamiento.

En cambio hoy en día, el uso de la fuerza entre Estados está prohibido por una regla del derecho internacional (*jus ad bellum* ha cambiado, pasando a ser *jus contra bellum*)[16]. Se admiten excepciones a esta prohibición general en casos de legítima defensa individual y colectiva[17], de medidas coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas[18], y posiblemente de defensa del derecho de los pueblos a la autodeterminación (guerras de liberación nacional)[19]. Lógicamente, al menos una de las partes de un conflicto armado internacional contemporáneo está entonces violando las reglas de *jus ad bellum* por el mero hecho de hacer uso de la fuerza, por más respetuosa que sea del DIH. En todas legislaciones municipales del mundo, se prohíbe por igual el uso de la fuerza contra los organismos encargados de hacer cumplir la ley (del gobierno).

A pesar de la prohibición de los conflictos armados, estos siguen produciéndose. En la actualidad, los Estados reconocen que el derecho internacional debe abordar esta realidad de la vida internacional, no solo combatiendo el fenómeno, sino también regulándolo para asegurar cierto nivel de humanidad en situaciones esencialmente inhumanas e ilícitas. Por razones prácticas y humanitarias, el DIH debe garantizar imparcialidad a ambos bandos beligerantes: el que lícitamente recurre a la fuerza y el que lo hace contraviniendo la ley. De no hacerlo, sería imposible en la práctica mantener el respeto por el DIH, ya que al menos entre los beligerantes, siempre es motivo de controversia cuál de las partes recurrió a la fuerza de conformidad con el *jus ad bellum* y cuál violó el *jus contra bellum*. Además, desde un punto de vista humanitario, las víctimas de ambas partes del conflicto bélico necesitan protección por igual y no necesariamente son responsables de la violación del *jus ad bellum* cometida por "su" parte.

Por tanto, se debe honrar el DIH independientemente de todo argumento a favor de *jus ad bellum* y distinguirlo claramente de *jus ad bellum*. Toda teoría pasada, presente y futura de una guerra "justa" solo se referirá a *jus ad bellum*. No podrá justificar (aunque con frecuencia se la utiliza para ello) que los

16) Expresada en Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945, Capítulo I, Art. 2(4): "Todos los miembros deberán abstenerse en sus relaciones internacionales de amenazar o atacar por medio del uso de la fuerza la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otro modo contrario a los propósitos de las Naciones Unidas". Disponible en: <https://www.un.org/es/>.

17) Reconocido en Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945, Capítulo VII, Art. 51: "Nada en la presente Carta habrá de afectar el derecho inherente de defensa propia individual o colectiva si se produce un ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacional. Las medidas que adopten los Miembros en el ejercicio de este derecho de defensa propia deberán ser informadas de inmediato al Consejo de Seguridad y de ningún modo afectarán la potestad y responsabilidad que le corresponda al Consejo de Seguridad en virtud de la presente Carta de tomar en cualquier momento las medidas que estime necesarias para preservar o restaurar la paz y la seguridad internacional".

18) Establecido en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidos.

19) La legitimidad del uso de la fuerza para defender el derecho de los pueblos a la autodeterminación (reconocido en el Art. 1 de ambas Convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas) fue reconocida por primera vez en la resolución 2105 (XX) de la Asamblea General de la ONU, aprobada el 20 de diciembre de 1965. Disponible en: <https://undocs.org/es>.

que se involucren en una guerra "justa" tengan más derechos o menos obligaciones en virtud del DIH que los que lo hagan en una guerra injusta.

El preámbulo del Protocolo I adicional de 1977 claramente reafirma esta tajante separación entre *jus ad bellum* y *jus in bello*, y dice:

> "Las Altas Partes Contratantes,
>
> Proclamando su sincero deseo de que prevalezca la paz entre los pueblos,
>
> Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todo Estado tiene el deber, en sus relaciones internacionales, de abstenerse de amenazar o atacar por medio del uso de la fuerza la soberanía, integridad territorial o independencia política de cualquier Estado o de cualquier otro modo que contravenga los propósitos de las Naciones Unidas,
>
> Considerando no obstante necesario reafirmar y elaborar disposiciones que protejan a las víctimas de los conflictos armados y complementar las medidas tendientes a garantizar que se cumplan,
>
> ***Expresando*** **su convicción de que nada en este Protocolo ni en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 puede interpretarse que legitima o autoriza cualquier acto de agresión u otra forma de uso de la fuerza en contravención de la Carta de las Naciones Unidas,** [se agregó letra en negrita]
>
> Reafirmando que las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de este Protocolo deben ser plenamente aplicados en toda circunstancia a todas las personas que estén amparadas por dichos instrumentos, sin discriminación alguna basada en la naturaleza u origen del conflicto armado ni en las causas que abracen o se atribuyan a las Partes en conflicto"[20].

Esta tajante separación entre *jus ad bellum* y *jus in bello* implica que el DIH es de aplicación toda vez que haya efectivamente un conflicto armado, aun cuando ese conflicto se considere ilícito en virtud del *jus ad bellum* y que no puedan esgrimirse argumentos de *jus ad bellum* en la interpretación del DIH. Sin embargo, también implica que las reglas del DIH no pueden tornar imposible de implementar el *jus ad bellum* (por ejemplo, volver ilícita la legítima defensa).

20) "Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales", 8 de junio de 1977, Preámbulo. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/tratados-sobre-dih>.



Torres y gabletes del Palacio de la Paz, sede de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. 19 de enero de 1984. Foto de ONU N° 110327 por ONU.

Sección 1.5 Fuentes del derecho internacional humanitario

Dado que el derecho internacional humanitario forma parte integral del derecho internacional público, sus fuentes lógicamente se corresponden con las de este. En el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se definen estas fuentes.

Según el Artículo 38(1)(a–d) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que es considerado un pronunciamiento acreditado sobre las fuentes del derecho internacional, la Corte aplicará:

- Convenios y convenciones internacionales (nótese que “convenio” y “convención” son sinónimos de “tratado”);
- La costumbre internacional como evidencia de una práctica general aceptada como ley;
- Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas; y
- Las decisiones judiciales y las enseñanzas de los más acreditados especialistas en derecho internacional público como medio subsidiario de establecer las normas jurídicas[21].

Los tratados y la costumbre (*consuetud*) son las fuentes principales del derecho internacional. En cuanto al DIH, los tratados más relevantes son los Convenios de Ginebra de 1949, los Protocolos adicionales de 1977 y las llamadas Convenciones de La Haya. Si bien los tratados solo tienen efecto vinculante para las partes signatarias, los Estados también pueden estar sujetos a las reglas del **derecho internacional consuetudinario**.

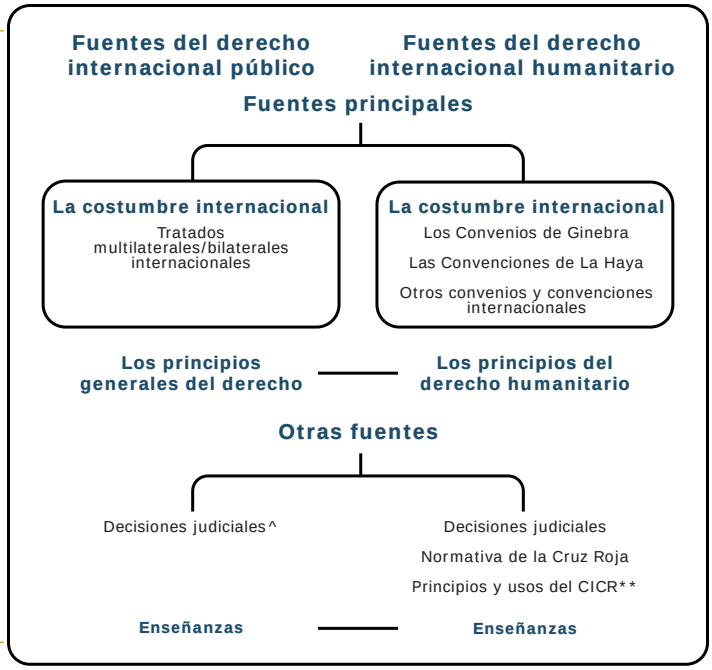
> “Tales reglas se establecen por la reiterada y regular práctica de los Estados que intervienen en conflictos armados o de otros Estados respecto del conflicto armado, en la convicción de que la forma de proceder que se practica es obligatoria.

21) Naciones Unidas, *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, 18 de abril de 1946. Disponible en: <https://www.un.org/es/documents/icjstatute/>.

> Para determinar la existencia de una ley consuetudinaria, se toman en cuenta dos factores: la práctica y la *opinio iuris*. La práctica se refiere al proceder de un Estado de manera regular (aunque no necesariamente sistemática) en el transcurso del tiempo. La *opinio iuris* es un factor subjetivo, a saber, la convicción de que la ley exige ese patrón específico de conducta.
>
> En el campo del DIH, se pueden ver ejemplos de práctica en expresiones que aparecen en declaraciones oficiales, manuales militares, y también en alegatos en los que un Estado acusa a otro de cometer violaciones o se defiende de violaciones"[22].

El derecho internacional humanitario consuetudinario es de importancia crucial en los conflictos armados de hoy en día, porque llena los vacíos que dejan las normas contenidas en los tratados tanto en los conflictos internacionales como en los no internacionales, y por ende refuerza la protección que se brinda a las víctimas.

Existe amplio consenso entre los eruditos en cuanto a que las normas contenidas en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de guerra y en la IV Convención de La Haya de 1907 sobre las leyes de la guerra terrestre (salvo las normas administrativas, técnicas y logísticas) son fiel reflejo del derecho internacional consuetudinario[23]. También están de acuerdo en



* Estos son, por ejemplo, el principio de buena fe, el de no retroactividad y los de legitimidad (*nullum crimen sine lege*: No hay delito sin una ley anterior; *nulla poena sine lege*: No hay pena sin una ley anterior).

^ Decisiones adoptadas por actores nacionales e internacionales.

** Resoluciones adoptadas por Conferencias internacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (vea además: Lección 8).

Figura 1-3: Fuentes de DIH

22) "Derecho internacional humanitario consuetudinario", CICR, 29 de octubre de 2010. Disponible en inglés: <https://casebook.icrc.org>.

23) Para ver el texto completo de la IV Convención de la Haya de 1907, consulte: La Haya, "Respetando las leyes y costumbres de la guerra terrestre y su apéndice: Normas relativas a las leyes y costumbres de la guerra terrestre", 18 de octubre de 1907. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1907-hague-convention-4-5tdm34.htm>.

que muchas disposiciones del Protocolo I adicional y, en menor grado, las contenidas en el Protocolo II adicional, reflejan la costumbre. Cuando las normas de los tratados reflejan la costumbre, pasan a ser obligatorias para todos los Estados.

El contenido exacto del derecho consuetudinario es a veces difícil de definir y puede ser objeto de controversias. En 1995, los Estados parte de los Convenios de Ginebra invitaron al CICR a estudiar el contenido del derecho internacional consuetudinario humanitario. El CICR trabajó con una amplia gama de prestigiosos expertos para analizar la práctica actual de los Estados en materia de derecho internacional humanitario. El objetivo era identificar el derecho consuetudinario en este campo y así aclarar la protección jurídica que brindaba a las víctimas de guerra. En el estudio, que se culminó en 2005, se identificaron 161 normas de DIH consuetudinario que constituyen el núcleo central del derecho humanitario de carácter vinculante (obligatorio) para todas las partes de todos los conflictos armados. Esas normas refuerzan la protección a las víctimas de guerra en todo el mundo[24].

Los principios generales del derecho también son obligatorios para los Estados. En cuanto al DIH, se puede pensar en los principios fundamentales del DIH, tales como los de distinción entre combatientes y no combatientes, humanidad, necesidad militar o proporcionalidad[25].

Sin embargo, como se muestra en la Figura 1-3, también deben tomarse en consideración algunas fuentes específicas del DIH.

Sección 1.6 Campo de aplicación efectiva del DIH: ¿Cuándo se aplica?

El derecho internacional humanitario se aplica en dos tipos de situaciones muy distintas: los conflictos armados internacionales y los conflictos armados no internacionales. Antes de pasar a definir esos dos escenarios de aplicación, se debe analizar brevemente la noción de "conflicto armado", la cual a partir de 1949 ha sustituido la noción tradicional de "guerra".

Según el Comentario sobre el Primer Convenio de Ginebra de 1949:

> "La sustitución de la palabra 'guerra' por esta expresión mucho más general ('conflicto armado') fue deliberada. Se puede discutir casi indefinidamente sobre la definición jurídica de 'guerra'. Cuando un Estado ataca a otro, siempre puede alegar que no está haciendo la guerra sino meramente llevando a cabo una acción tendiente a hacer cumplir la ley o actuando en legítima defensa. La expresión 'conflicto armado' torna más difícil recurrir a esos argumentos. Toda diferencia que surge entre dos Estados y que lleva a la intervención de las fuerzas armadas es un conflicto armado...por más que alguna de las partes niegue la existencia de un Estado de guerra"[26].

24) Para obtener información adicional sobre las 161 reglas del derecho internacional humanitario consuetudinario y sus comentarios, visite "DIH consuetudinario", CICR, 29 de octubre de 2010. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/tratados-sobre-dih>.

25) Vea: Lección 4.

26) Jean S. Pictet, *Comentario sobre el Primer Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en el campo de batalla* (Ginebra: CICR, 1952): 32. Disponible en inglés: <https://ihl-databases.icrc.org/ihl/COM/365-570005?OpenDocument>.

Aunque los tratados de DIH sistemáticamente se refieren a diferentes tipos de "conflictos armados", no dan una definición general de este concepto. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) redactó la primera definición integral. Según esa definición, "existe un conflicto armado toda vez que se recurre a la fuerza armada entre Estados o a la violencia armada prolongada entre autoridades de gobierno y grupos armados organizados, o bien entre tales grupos dentro de un Estado"[27].

Esta definición es ahora ampliamente aceptada y se la ha usado desde entonces en diversos manuales militares y en numerosos casos judiciales (lo cual demuestra cómo las decisiones judiciales se han convertido en fuentes del DIH).

El conflicto armado internacional

El DIH relativo al conflicto armado internacional se aplica "a todos los casos de guerra declarada o a cualquier otro conflicto armado que se produzca entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, aun si alguno de ellos no reconoce el Estado de guerra". El mismo conjunto de disposiciones se aplica además "a todos los casos de ocupación parcial o total del territorio de una Alta Parte Contratante, aun si no se opone ninguna resistencia a tal **ocupación**"[28].

> "En el derecho internacional humanitario, un territorio es considerado ocupado cuando es puesto bajo la autoridad de las fuerzas armadas extranjeras adversarias. La ocupación se limita exclusivamente al territorio donde se ha establecido y puede ejercerse tal autoridad. Por tanto, el territorio de un Estado puede estar parcialmente ocupado, en cuyo caso las leyes y obligaciones de la ocupación solo se aplican al territorio efectivamente ocupado. Cuando un Estado consiente la presencia de tropas extranjeras, no existe ocupación.
>
> Las normas detalladas [contenidas en especial en la Cuarta Convención de La Haya de 1907 y el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949] establecen los derechos y deberes de las fuerzas de ocupación, las cuales, en términos generales, están obligadas a tomar las medidas necesarias para restaurar la ley, el orden y la vida pública, y preservarlos lo mejor posible, respetando a la vez las normas vigentes, a menos que les resulte absolutamente imposible hacerlo"[29].

Así, la doctrina tradicional limita la noción de conflicto armado internacional a contiendas armadas entre Estados. Durante la Conferencia Diplomática que llevó a la aprobación de los dos Protocolos adicionales de 1977, se puso en tela de juicio esa concepción y finalmente se reconoció que "las guerras de liberación nacional" también deberían ser consideradas conflictos armados internacionales[30].

27) Sassòli, Bouvier y and Quintin, "Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), El Fiscal c/ Tadić, Competencia" en HDLPiW, Tomo 3, 7. Vea: TPIY, *Fiscal del TPIY contra Dusko Tadić*, IT-94-1-AR72 (1995).

28) I Convenio de Ginebra, "Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña", 12 de agosto de 1949, Capítulo I, Artículo 2. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/tratados-sobre-dih>.

29) "La ocupación", CICR, 1 de mayo de 2020. Disponible en inglés: <https://casebook.icrc.org>.

30) Las situaciones se definen en el Art. 1(4) del Protocolo I adicional como "conflictos armados en los cuales los pueblos estén luchando contra la dominación colonial, la ocupación extranjera y regímenes racistas, en el ejercicio de su derecho a la autodeterminación". "Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales", 8 de junio de 1977, Parte I, Artículo 1(4). Disponible en: <https://www.icrc.org/es/tratados-sobre-dih>.

El conflicto armado no internacional

Tradicionalmente, los conflictos armados no internacionales (o, para emplear un término obsoleto, las "guerras civiles") eran considerados asuntos puramente internos de los Estados, a los cuales no era aplicable ninguna disposición del derecho internacional. La aprobación del Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 modificó radicalmente esta perspectiva. Por primera vez, la comunidad de Estados acordó una serie de garantías mínimas que deberían respetarse durante los conflictos armados no internacionales. A pesar de su notable relevancia, el Artículo 3 no brinda una definición clara de la noción de conflicto armado no internacional[31].

Durante la Conferencia Diplomática de 1974–1977, se reafirmó la necesidad de una definición más acabada de la noción de conflicto armado no internacional, la cual fue abordada en el Artículo 2 del Protocolo II adicional.

Según la mencionada disposición, se acordó que el Protocolo II "[s]erá de aplicación a todos los conflictos armados no contemplados en el Artículo 1 del Protocolo I y que se produzcan en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes u otros grupos armados organizados que, bajo un mando responsable, ejerzan sobre parte de su territorio un control tal que les permita llevar a cabo operaciones militares concertadas y sostenidas, e implementar el presente Protocolo"[32].

Esta definición bastante restrictiva solo se aplica a las situaciones contempladas en el Protocolo II adicional. No es aplicable a todos los tipos de situaciones contempladas en el Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra[33]. En la práctica, hay escenarios de conflictos armados no internacionales en los cuales solo será de aplicación el Artículo 3, siendo insuficiente el grado de organización de los grupos disidentes para que sea aplicable el Protocolo II. En cambio el Artículo 3 común será aplicable a todas las situaciones contempladas en el Protocolo II adicional.

Otras situaciones

El DIH no es aplicable a situaciones de violencia y tensiones internas. El Artículo 1(2) del Protocolo II adicional lo señala claramente al establecer que "[e]l presente Protocolo no será de aplicación a situaciones de alteración del orden y tensiones internas tales como disturbios, actos de violencia aislados y esporádicos, y otros actos de naturaleza similar, por no tratarse de conflictos armados"[34].

31) El Art. 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 se limita a establecer que es aplicable "en caso de conflicto armado de carácter no internacional que se produzca en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes". I Convenio de Ginebra, "Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña", 12 de agosto de 1949, Capítulo I, Artículo 3; II Convenio de Ginebra, "Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar", 12 de agosto de 1949, Capítulo I, Artículo 3; III Convenio de Ginebra, "Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra", 12 de agosto de 1949, Capítulo I, Artículo 3; IV Convenio de Ginebra, "Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra", 12 de agosto de 1949, Parte I, Artículo 3. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/tratados-sobre-dih>.

32) "Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales", 8 de junio de 1977, Parte I, Artículo I. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/tratados-sobre-dih>.

33) "Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional", 8 de junio de 1977, Parte I, Artículo I: "El presente Protocolo, que desarrolla y complementa el Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 sin modificar sus condiciones de aplicación existentes [...]". Disponible en: <https://www.icrc.org/es/tratados-sobre-dih>.

34) La noción de alteraciones del orden y tensiones internas no fue objeto de definiciones precisas durante la Conferencia Diplomática de 1974–1977. Vea: Lección 3.

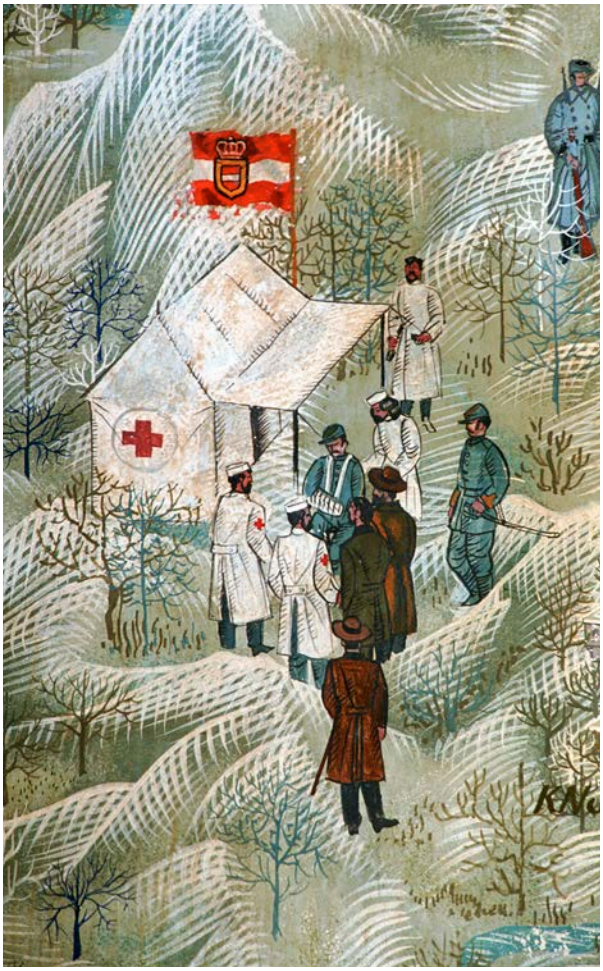
Sección 1.7 Un tema delicado pero crucial: La clasificación de las situaciones

¿Por qué es importante clasificar (también conocido como tipificar) las situaciones?

Es importante porque el DIH se aplica solo a situaciones muy específicas: los conflictos armados, sean internacionales o no internacionales. Para todos los demás tipos de situaciones serán aplicables otros conjuntos de normas: la legislación nacional (incluida la penal) y el derecho internacional de los derechos humanos (vea Lección 6).

¿Quiénes tienen la responsabilidad principal de clasificar las situaciones?

Los Estados parte de los tratados son los principales responsables en este sentido. Comprometiéndose a "respetar y asegurar el respeto" al DIH (Artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y al Protocolo I adicional de 1977), los Estados han asumido la obligación de determinar de buena fe (*bona fide*) los elementos objetivos de la definición de conflictos armados.



Guerra serbio-búlgara, 1885. La pintura ilustra la aplicación práctica del Convenio de Ginebra. Mayo de 1996. Foto del CICR V-P-HIST-03584-34 por Thomas Pizer.

¿Cómo se clasifican las situaciones en la práctica?

En algunos casos, las situaciones pueden ser tipificadas por las partes en conflicto. Esa clasificación puede ser, ya sea explícita — el Estado (representado por el poder ejecutivo, judicial o legislativo) reconoce la existencia de un conflicto armado internacional o no internacional — o bien implícita, por ejemplo, confiriendo o reclamando el status de prisioneros de guerra de los combatientes capturados.

En muchos casos, los Estados o actores no estatales involucrados en una situación de violencia se muestran renuentes, fundamentalmente por razones políticas, a reconocer la existencia de un conflicto armado. Niegan la existencia de un conflicto armado y declaran que en realidad están realizando operaciones policiales o para hacer cumplir la ley contra bandidos o terroristas.

En un número creciente de casos, la clasificación de las situaciones será aportada por terceros: por medio de resoluciones que apruebe el Consejo de Seguridad o la Asamblea General de las Naciones Unidas, por organizaciones regionales o por Estados no directamente involucrados.

Sección 1.8 Reglas básicas del derecho internacional humanitario[35]

El Comité Internacional de la Cruz Roja redactó para su propio uso y comprensión siete reglas informales que permitieran al propio CICR propiciar y promover el derecho internacional humanitario:

> "**1**. Las personas que están fuera de combate (*hors de combat*) y las que no participan directamente en las hostilidades tienen derecho a que se les respeten la vida y la integridad moral y física. En toda circunstancia deberán ser protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción ni discriminación alguna.
>
> **2**. Se prohíbe matar o herir a un enemigo que se rinda o que esté fuera de combate (*hors de combat*).
>
> **3**. La parte del conflicto bajo cuyo poder se encuentren heridos y enfermos deberá recogerlos y brindarles atención. La protección abarcará también al personal, instalaciones, medios de transporte y equipos médicos. El emblema de la cruz roja, la media luna roja o el cristal rojo serán señal de tal protección y deberán ser respetados.
>
> **4**. Los combatientes y civiles capturados bajo el poder de una parte contraria tendrán derecho a que se les respete la vida, la dignidad, los derechos personales y las convicciones. Se los deberá proteger de todo acto de violencia y represalia. Tendrán derecho a comunicarse con sus familias y a recibir asistencia humanitaria.
>
> **5**. Todos tendrán derecho a gozar de garantías judiciales fundamentales. A nadie se lo condenará por un acto que no haya cometido. Nadie será objeto de tortura física o mental, castigo físico ni trato cruel o degradante.
>
> **6**. Las partes de un conflicto y los integrantes de sus fuerzas armadas no tendrán poder ilimitado de elección de los de métodos y medios de guerra. Se prohíbe emplear armas o métodos de guerra de tal naturaleza que causen pérdidas innecesarias o excesivo sufrimiento.
>
> **7**. Las partes de un conflicto en todo momento deberán distinguir a la población civil de los combatientes, a fin de no afectar a la población ni a los bienes civiles. Ni la población civil como tal ni los civiles podrán ser objeto de ataque. Los ataques se deberán dirigirse exclusivamente a objetivos militares"[36].

35) Estas reglas, redactadas por el CICR, resumen la esencia del derecho internacional humanitario. No tienen el peso de un instrumento jurídico ni pretenden reemplazar los tratados vigentes. Fueron redactadas con la intención de propiciar la promoción del DIH. "Reglas básicas del derecho internacional humanitario en los conflictos armados", CICR, 31 de diciembre de 1988. Disponible en: <https://www.icrc.org/es>.

36) "Reglas básicas del derecho internacional humanitario en los conflictos armados", CICR. Disponible en inglés: <https://www.icrc.org/en/doc/resources/documents/misc/basic-rules-ihl-311288.htm>.

Anexo 1: Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña

Artículo 1

Las ambulancias y los hospitales militares serán reconocidos neutrales, y, como tales, protegidos y respetados por los beligerantes mientras haya en ellos enfermos o heridos.

La neutralidad cesará si estas ambulancias u hospitales estuviesen guardados por una fuerza militar.

Artículo 2

El personal de los hospitales y de las ambulancias, incluso la intendencia, los servicios de sanidad, de administración, de transporte de heridos, así como los capellanes, participarán del beneficio de la neutralidad cuando ejerzan sus funciones y mientras haya heridos que recoger o socorrer.

Artículo 3

Las personas designadas en el Artículo anterior podrán, aun después de la ocupación por el enemigo, continuar ejerciendo sus funciones en el hospital o ambulancia en que sirvan, o retirarse para incorporarse al cuerpo a que pertenezcan.

En este caso, cuando estas personas cesen en sus funciones serán entregadas a los puestos avanzados del enemigo, quedando la entrega al cuidado del ejército de ocupación.

Artículo 4

Como el material de los hospitales militares queda sujeto a las leyes de guerra, las personas agregadas a estos hospitales no podrán al retirarse llevar consigo más que los objetos que sean de su propiedad particular.

En las mismas circunstancias, por el contrario, la ambulancia conservará su material.

Artículo 5

Los habitantes del país que presten socorro a los heridos serán respetados y permanecerán libres.

Los generales de las Potencias beligerantes tendrán la misión de advertir a los habitantes del llamamiento hecho a su humanidad y de la neutralidad que resultará de ello.

Todo herido recogido y cuidado en una casa servirá de salvaguardia a la misma. El habitante que hubiere recogido heridos en su casa estará dispensado del alojamiento de tropas, así como una parte de las contribuciones de guerra que se impusieran.

Artículo 6

Los militares heridos o enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuere la nación a que pertenezcan.

Los comandantes en jefe tendrán la facultad de entregar inmediatamente a las avanzadas enemigas a los militares enemigos heridos durante el combate cuando las circunstancias lo permitan y con el consentimiento de las dos partes. Serán enviados a su país los que, después de curados, fueren reconocidos inútiles para el servicio.

También podrán ser enviados los demás a condición de no volver a tomar las armas mientras dure la guerra.

Las evacuaciones, con el personal que las dirija, serán protegidas por una neutralidad absoluta.

Artículo 7

Se adoptará una bandera distintiva y uniforme para los hospitales, las ambulancias y evacuaciones que, en todo caso irá acompañada de la bandera nacional.

También se admitirá un brazal para el personal considerado neutral; pero la entrega de este distintivo será de la competencia de las autoridades militares.

La bandera y el brazal llevarán cruz roja en fondo blanco.

Artículo 8

Los comandantes en jefe de los ejércitos beligerantes fijarán los detalles de ejecución del presente Convenio, según las instrucciones de sus respectivos Gobiernos y conforme a los principios generales enunciados en el mismo.

Artículo 9

Las Altas Partes Contratantes han acordado comunicar el presente Convenio a los Gobiernos que no han podido enviar plenipotenciarios a la Conferencia Internacional de Ginebra, invitándoles a adherirse a él, para lo cual queda abierto el protocolo.

Artículo 10

El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Berna en el espacio de cuatro meses o antes si fuese posible.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Ginebra el día veintidós del mes de agosto del año mil ochocientos sesenta y cuatro.

Fuente: El Primer Convenio de Ginebra de 1864, "Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña", 22 agosto 1864. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-1864-geneva-convention-1.htm>.

Cuestionario de fin de la lección »

1. ¿En el relato de Dunant sobre qué enfrentamiento bélico se puede rastrear el origen del DIH?

A. En el de la Guerra de 1812
B. En el de la Segunda Guerra Mundial
C. En el de la Batalla de Solferino
D. En el de las guerras del subcontinente indio

2. Verdadero o falso: En 1977, al cabo de cuatro períodos de sesiones de las Conferencias Diplomáticas, se aprobaron dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.

A. Verdadero
B. Falso

3. Según las reglas básicas del derecho internacional humanitario, _____.

A. los combatientes capturados no tienen derecho a protección alguna
B. las partes de un conflicto tienen poder ilimitado de elección de los métodos y medios de guerra
C. está prohibido matar o herir a un enemigo que se rinde
D. las partes de un conflicto no están obligadas a distinguir a la población civil de la militar

4. El derecho de La Haya _____.

A. se refiere a la restricción y prohibición de determinados medios y métodos de guerra
B. se refiere a los no combatientes
C. no fue relevante para las Convenciones de 1899
D. brinda protección a los prisioneros de guerra

5. Como consecuencia directa del sufrimiento padecido durante la Primera Guerra Mundial (1914–1918), se aprobó un Protocolo por el cual se prohibieron _____.

A. las municiones en racimo
B. los gases tóxicos
C. las balas “dum-dum”
D. los proyectiles desde globos

6. La IV Convención de La Haya de 1907 se refiere _____.

A. al trato a los soldados heridos
B. a las leyes de la guerra terrestre
C. a los derechos del niño
D. a la protección de las víctimas de conflictos armados

7. El Primer Convenio de Ginebra fue aprobado en _____.

A. 1906
B. 1949
C. 1866
D. 1864

8. Henry Dunant, Gustave Moynier, Guillaume-Henri Dufour, Louis Appia y Théodore Maunoir crearon un comité especial que más tarde se convertiría en _____.

A. la Primera Conferencia de Paz
B. el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)
C. cuatro períodos de sesiones de las Conferencias Diplomáticas
D. el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI)

Se dan las respuestas en la página siguiente.

Cuestionario de fin de la lección »

9. El Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 _____.

A. modificó radicalmente la opinión de que ninguna disposición del derecho internacional era aplicable a los conflictos armados internacionales
B. dio una definición clara del conflicto armado no internacional
C. no abordó las guerras civiles
D. nunca fue aprobado por los Estados

10. El Protocolo II de 1977 se aplica a _____.

A. las guerras de liberación nacional
B. los conflictos armados no internacionales
C. las tensiones internas
D. los disturbios en los territorios ocupados

Respuestas »

1. C
2. Verdadero
3. C
4. A
5. B
6. B
7. D
8. B
9 A
10. B

Apéndice A: Lista de siglas y acrónimos

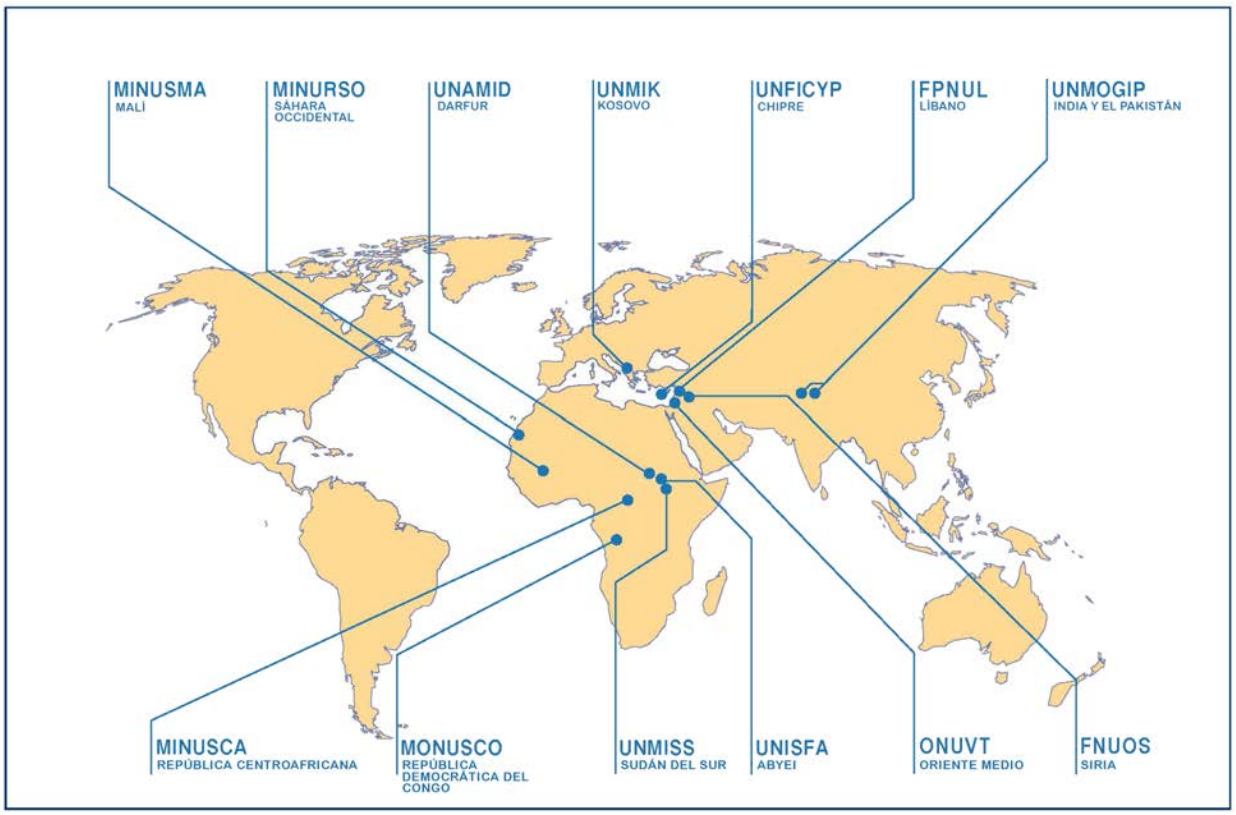
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ACHR	Convención Americana sobre Derechos Humanos (American Convention on Human rights en inglés)
Art., Arts.	Artículo, Artículos
CANI	conflicto armado no internacional
CAT	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes
CCA	Convención sobre Ciertas Armas Convencionales
CEDH	Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CPI	Corte Penal Internacional
CPTM	Materiales básicos de capacitación previa al despliegue
DIDH	derecho internacional de los derechos humanos
DIH	derecho internacional humanitario
DOP	Departamento de Operaciones de Paz (previamente DOMP: Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz)
FENU	Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (desplegada en 1956)
HDLPiW	*¿Cómo protege la ley en la guerra?* (significa *How Does Law Protect in War?* en inglés)
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
IHEID	Instituto de Altos Estudios Internacionales y del Desarrollo (Institut de hautes études internationales et du développement en frances)
MINUSMA	Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí
OCHA	Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (UN Office for the Coordination of Humanitarian Affairs en inglés)
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	organización no gubernamental (u organizaciones no gubernamentales)
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONUVT	Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua
PDG	prisionero(s) de guerra
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
QBRN	químico, biológico, radiológico o nuclear (riesgo)

REG	restos explosivos de guerra
SOFA	acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas (significa status of forces agreement en inglés)
TCA	Tratado sobre el Comercio de Armas
TPAN	Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares
TPIR	Tribunal Penal Internacional para Ruanda
TPIY	Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia
UNAMIR	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda (UN Assistance Mission for Rwanda en inglés)
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization en inglés)
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations International Children's Emergency Fund en inglés)
UNITAF	Equipo de Tareas Unificado (United Task Force en inglés)
UNMOGIP	Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UN Military Observer Group in India and Pakistan en inglés)
UNPROFOR	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UN Protection Force en inglés)

Términos en latín y otras lenguas extranjeras

ad hoc	*cuando se necesita o es necesario*
bona fide	*sin intención de engañar*
hors de combat	*fuera de combate*
inter alia	*entre otros*
jus ad bellum	*legítimas razones para entrar en guerra*
jus contra bellum	*prohibición del uso de la fuerza*
jus in bello	*las leyes de la guerra (reglas que rigen el conflicto armado)*
lex specialis	*determina qué regla específica prevalece sobre otra de carácter más general en determinada situación*
nota bene	*nótese, obsérvese*
nulla poena sine lege	*ninguna pena sin ley previa*
nullum crimen sine lege	*ningún delito sin ley previa*
opinio iuris/opinio juris	*obligación de cumplir un deber jurídico*
pacta sunt servanda	*los pactos deben ser respetados por las Partes*
stricto sensu	*en sentido estricto*

Apéndice B: Misiones de paz actuales



Base del mapa de mantenimiento de la paz de la ONU de la Sección Cartográfica de la ONU, octobre 2019: <www.un.org/Depts/Cartographic/map/dpko/P_K_O.pdf>.

» ***¿Está buscando estadísticas u otros datos sobre el mantenimiento de la paz hoy en todo el mundo? Visite la página de recursos de las Operaciones de Paz para obtener la información más actualizada sobre las operaciones de paz y demás misiones de las Naciones Unidas en curso: <https://peacekeeping.un.org/es/resources>.***

Apéndice C: Bibliografía

Comentarios

Pictet, J. S., ed. *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949: Comentarios*, 4 Tomos. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Tomo I, 1952. (466 págs.)

Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Tomo II, 1960. (320 págs.)

Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Tomo III, 1960. (764 págs.)

Convenio de Ginebra relativo a la protección de los civiles en tiempos de guerra. Tomo IV, 1995. (660 págs.)

Sandoz, Y., C. Swinarski y B. Zimmermann, eds. *Comentario de los Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (CICR)*. Dordrecht, Países Bajos: Martinus Nijhoff Publishers, 1987. (1625 págs.)

Henckaerts, Jean-Marie, ed. *Comentario sobre el Primer Convenio de Ginebra (CICR)*. Cambridge: Cambridge University Press, 2016. (1334 págs.)

Henckaerts, Jean-Marie, ed. *Comentario sobre el Segundo Convenio de Ginebra (CICR)*. Cambridge: Cambridge University Press, 2017. (1331 págs.)

Clapham, Andrew, Paola Gaeta y Marco Sassòli, eds. *Los Convenios de Ginebra: Comentario*. Oxford: Oxford University Press, 2015. (1651 págs.)

Lecturas adicionales recomendadas

Best, Geoffrey. *War and Law since 1945* (*La Guerra y la ley desde 1945*). Oxford: Clarendon Press, 1994. (454 págs.)

Bouchet-Saulnier, Françoise. *Guía práctica de derecho humanitario*. 2ª ed. Oxford: Rowman & Littlefield, 2007. (555 págs.)

Clapham, Andrew. “La compleja relación entre los Convenios de Ginebra y el derecho internacional de los derechos humanos” en *Convenios de Ginebra de 1949: Comentario*, editado por Andrew Clapham, Paola Gaeta y Marco Sassòli. Oxford: Oxford University Press, 2015.

David, Éric. *Principes de droit des conflits armés* (*Principios del derecho de los conflictos armados*). 4ª ed. Bruselas: Bruylant, 2008. (1117 págs.)

Deyra, Michel. *Le droit dans la guerre* (*El derecho en la guerra*). París: Gualino, 2009. (283 págs.)

Dinstein, Yoram. *The Conduct of Hostilities under the Law of International Armed Conflict* (*La conducción de las hostilidades según el derecho de los conflictos armados internacionales*). Cambridge: Cambridge University Press, 2010. (320 págs.)

Droege, Cordula. "The Interplay between International Humanitarian Law and International Human Rights Law in Situation of Armed Conflict" ("Interacción entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos en escenarios de conflicto armado"). *Israel Law Review*. Tomo 40. Nº 2 (2007). 310–355.

Fleck, Dieter, ed. *Handbook of Humanitarian Law* (*Manual de derecho humanitario*). 2ª ed. Oxford: Oxford University Press, 2008. (770 págs.)

Green, Leslie C. *The Contemporary Law of Armed Conflict* (*El derecho del conflicto armado contemporáneo*). 3ª ed. Melland Schill Studies in *International Law* (*Estudios de derecho internacional Melland Schill*). Manchester: Manchester University Press, 2008. (434 págs.)

Henckaerts, Jean-Marie y Louise Doswald-Beck. *Customary International Humanitarian Law* (*Derecho internacional humanitario consuetudinario*). 3 Tomos. Cambridge: Cambridge University Press, 2005. (5.032 págs.)

Kolb, Robert. *Ius in bello — Le droit international des conflits armés: Précis* (*Las leyes de la guerra — el derecho internacional de los conflictos armados: Resumen*). Basilea: Helbing Lichtenhahn, 200. (299 págs.)

Kolb, Robert. *Ius in bello — Le droit international des conflits armés: Précis* (*El derecho internacional de los conflictos armados: Resumen*). 2ª ed. Bruselas: Bruylant, 2009. (551 págs.)

Kolb, Robert y Richard Hyde. *An Introduction to the International Law of Armed Conflicts* (*Introducción al derecho internacional de los conflictos armados*). Portland: Hart, 2008. (348 págs.)

Kolb, Robert. *Advanced Introduction to International Humanitarian Law* (*Introducción avanzada al derecho internacional humanitario*). Northampton: Edward Elgar Publishing, 2014. (232 págs.)

Melzer, Nils. *International Humanitarian Law: A Comprehensive Introduction* (*Derecho internacional humanitario: introducción amplia*). Ginebra: CICR, 2016. Disponible en inglés: <https://www.icrc.org/en/document/qa-international-humanitarian-law-comprehensive-introduction>.

Pictet, Jean. *Development and Principles of International Humanitarian Law* (*Evolución y principios del derecho internacional humanitario*). Boston: Martinus Nijhoff Publishers y Instituto Henry Dunant: Ginebra, 1985. (99 págs.)

Rogers, Anthony P. V. *Law on the Battlefield* (*La ley en el campo de batalla*). 2ª ed. Manchester: Manchester University Press, 2004. (269 págs.)

Sassòli, Marco. *International Humanitarian Law: Rules, Controversies and Solutions to Problems Arising in Warfare* (*Derecho internacional humanitario: reglas, controversias y soluciones para los problemas que surgen en la Guerra*). Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2019. (720 págs.)

Sassòli, Marco. "The Role of Human Rights and International Humanitarian Law in New Types of Armed Conflicts" ("El rol del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en las nuevas modalidades de conflicto armado") en *International Humanitarian Law and Human Rights Law: pas de deux* (*El derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos: pas de deux*). editado por Orna Ben-Naftali. Oxford: Oxford University Press, 2011.

Sassòli, Marco, Antoine Bouvier y Anne Quintin. *How Does Law Protect in War?* (*¿Cómo protege la ley en la guerra?*). 3ª ed. 3 Tomos. Ginebra: CICR, 2011. (2580 págs.) Disponible en inglés: <https://www.icrc.org/en/document/how-does-law-protect-war-0>.

Vité, Sylvain. "Typology of Armed Conflicts in International Humanitarian Law: Legal Concepts and Actual Situations" ("Tipología de los conflictos armados en el derecho internacional humanitario: conceptos jurídicos y situaciones reales"). *Revista internacional de la Cruz Roja.* Tomo 91. Nº 873 (2009). 69–94.

Sitios web que contienen documentación sobre Derecho internacional humanitario

Cruz Roja y Media Luna Roja

Comité Internacional de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/es>.

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja: <https://media.ifrc.org/ifrc/?lang=es>.

Naciones Unidas

Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/>.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: <https://www.acnur.org/>.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>.

UNESCO: <https://es.unesco.org/>.

UNICEF: <https://www.unicef.org/es>.

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en inglés: <http://ochaonline.un.org/>.

Justicia Internacional

Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en inglés: <http://www.icty.org>.

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales en inglés: <http://www.unictr.org>.

Corte Penal Internacional en inglés: <http://www.icc-cpi.int>.

Corte Internacional de Justicia:<https://www.icj-cij.org/es>.

Textos internacionales

Convenciones de La Haya, Convenios de Ginebra y demás tratados de derecho humanitario internacional, y status de participación en esos tratados: <https://www.icrc.org/es/tratados-sobre-dih>.

Implementación nacional de la base de datos de derecho internacional humanitario: <https://www.icrc.org/es/bases-de-datos-del-cicr-sobre-derecho-internacional-humanitario>.

Base de datos de documentos de derechos humanos de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/databases/index.html>.

Cursos de aprendizaje en línea

CICR — Reglas básicas del DIH: <https://www.icrc.org/es/centro-de-formacion-en-linea>.

Sobre el autor: Señor Antoine A. Bouvier

El Señor Antoine A. Bouvier es ex Asesor Jurídico del Comité Internacional de la Cruz Roja.

El Señor Bouvier, de nacionalidad suiza, cursó sus estudios de Derecho y Relaciones Internacionales en la Universidad de Ginebra y en el Instituto de Altos Estudios Internacionales y del Desarrollo (actualmente llamado “Graduate Institute Geneva” o IHEID). En 1984, ingresó a la División Jurídica del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) como asesor jurídico. De 1993 a 1994, dirigió la Misión del CICR en Malawi. Tras actuar dos años como subdirector de la División de políticas y cooperación dentro del Movimiento, fue designado delegado del CICR ante los Círculos Académicos. En tal carácter, ha tenido a su cargo numerosas instancias de capacitación en todas partes del mundo. En 2009, el Señor Bouvier se integró al Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del CICR. Es autor de varios artículos sobre el derecho internacional humanitario y su divulgación, y coautor de *How Does Law Protect in War?* (*¿Cómo protege la ley en la guerra?*), recopilación de casos, documentos y material didáctico sobre el ejercicio contemporáneo del derecho internacional humanitario, de la cual se han obtenido y adaptado varios tramos del presente curso.

El Señor Bouvier se retiró de la actividad en el CICR en 2016, y actualmente trabaja como consultor.

Todas las fotografías que aparecen en el manual del curso fueron seleccionadas por el Instituto de Formación en Operaciones de Paz.

Instrucciones para el Examen de Fin de Curso

Formato y material

El Examen de Fin de Curso es una prueba de múltiple opción a la que se accede desde el Salón de Clase Virtual. La mayoría de los exámenes consisten en 50 preguntas. Para cada pregunta, al estudiante se le dan cuatro opciones (A, B, C y D), de las cuales solo una es correcta. El examen cubre el material de todas las lecciones del curso y puede incluir además la información que aparece en los anexos y apéndices. No se incluirá en la prueba el contenido del video.

» ***Acceda al examen desde su Salón de Clase Virtual visitando <www.peaceopstraining.org/users/courses/> y haciendo clic en el título de este curso. Al llegar a la página del curso, haga clic en el botón rojo "Start Exam" (Comenzar el examen).***

Límite de tiempo

No hay límite de tiempo para el examen. Ello permite al alumno leer y estudiar detalladamente las preguntas y consultar el texto del curso. Además, si no puede hacer todo el examen de una vez, puede guardarlo y volver a este sin que se lo califique. El botón "Save" (Guardar) se encuentra en la parte inferior del examen, junto al botón "Submit my answers" (Enviar mis respuestas). Al hacer clic en el botón "Submit my answers" (Enviar mis respuestas), pondrá fin al examen.

Calificaciones de aprobación

Para aprobar el examen, se requiere un puntaje del 75% o más. Se otorgará un Certificado de Culminación electrónico a aquellos estudiantes que hayan aprobado el examen. Un puntaje inferior al 75% es calificación de reprobación. A aquellos estudiantes que hayan obtenido una calificación de reprobación, se les suministrará una segunda versión alternativa del examen que también podrá ser completada sin límite de tiempo. A los estudiantes que aprueben la segunda versión del examen se les otorgará un Certificado de Culminación del Curso.

Siga sus estudios en el Instituto de Formación en Operaciones de Paz »

- Visite <https://www.peaceopstraining.org/es/courses/> para ver una lista de todos los cursos que se imparten en la actualidad.
- Si le interesa alguna categoría en particular, como por ejemplo Derechos Humanos, Logística o Milicia, considere la posibilidad de inscribirse en el programa "POST Certificate" (Certificado de Estudios Especializados), disponible en seis áreas de especialización. Ver los requisitos en <https://www.peaceopstraining.org/es/users/user-login/>.
- Manténgase en contacto con el Instituto, visitando la página web de nuestra comunidad, interactuando con otros estudiantes a través de las redes sociales y compartiendo fotografías de su misión. Visite <https://www.peaceopstraining.org/es/> para obtener información adicional. Además, una vez que usted apruebe el examen, verá su nombre publicado en la Lista de Honor.